



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, julio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00247
RADICADO	DIVORCIO
DEMANDANTE:	GLADIS QUINTERO YUCUMA
DEMANDADO:	FERNANDO PUENTES PUENTES

La señora GLADIS QUINTERO YUCUMA, por medio de apoderada judicial, propone demanda de DIVORCIO en contra de FERNANDO PUENTES PUENTES, sin embargo, se considera que la misma debe ser inadmitida. Al respecto se observa:

1.- Poder no indica correo electrónico del abogado. (Art. 5 decreto 806 del 4 de junio de 2020.

2.- No indica como obtuvo correo electrónico del demandado, ni allega la evidencia correspondiente conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2020.

3.- No allegó los anexos expresados en el acápite de pruebas de la demanda.

4.- Existe indebida acumulación de pretensiones, puesto que se realizan peticiones relativas a entrega de bienes y la distribución de los adquiridos durante la sociedad conyugal, sin embargo, deben retirarse dichas pretensiones en razón a que el trámite de liquidación de la sociedad conyugal se realizará en proceso posterior conforme a los lineamientos del artículo 523 del CGP. -

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que se subsane los yerros advertidos materia de inadmisión conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los yerros materia de inadmisión, so pena del rechazo de la presente demanda en los términos del artículo 90 del CGP.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**

Firmado Por:

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7539ba7f061ebf72543dc322b1e18dbc0b1a228c97351566b9664a610cb9d401**

Documento generado en 09/07/2021 11:45:33 a. m.